

Ordenanza N° 18. Ordenanza de Vados.



este acuerdo y de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

O Irixo, 27 de marzo de 2006. El alcalde.

Anexo

Ordenanza fiscal de vados

Modificación de la Ordenanza del impuesto de circulación

Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de reservas de la vía pública para la entrada de vehículos a garajes, fincas e inmuebles.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de O Irixo autorizará las reservas necesarias de la vía pública para la entrada de vehículos a garajes, fincas e inmuebles.

Las autorizaciones se otorgan en precario por suponer una ocupación de dominio público local meramente consentida por lo que podrá ser revocada sin derecho a ninguna indemnización de mediar causas de interés público que así lo demanden.

Artículo 2.- Solicitud.

a) Los particulares interesados en la creación de dichas reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia dirigida al Sr. alcalde, que presentarán en el registro del ayuntamiento. Las solicitudes serán informadas por el Servicio Técnico que propondrá a la Junta de Gobierno Local la resolución que proceda.

b) Las solicitudes, en su caso, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Obra nueva: licencia de primera ocupación del edificio.
- Local comercial o almacén: licencia de apertura de éste.
- Croquis de situación.

Artículo 3.- Condiciones.

Las condiciones requeridas para la concesión de estas reservas se determinan en los capítulos siguientes de esta ordenanza, fijándose tanto los específicos de señalización como los de utilización. Una vez emitido el informe favorable por el servicio técnico y aprobada su propuesta por la Junta de Gobierno Local, se procederá a conceder la autorización solicitada, exigiendo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La longitud del vado será la correspondiente a la que tenga el acceso del garaje, finca o inmueble a cuyo uso está destinado. La longitud mínima, en cualquier caso, será de 2,50 m comprobándose que pueden entrar vehículos al interior; la longitud máxima será la suma de la que sea acceso a la finca o local y de una cuarta parte de ésta.

b) Bordillo rebajado de la entrada del inmueble, cara al interior de éste.

- Bordillo rebajado de la acera de igual modo cara al interior sin invadir la vía pública con chaflán alguno.

- Los bordillos se pintarán de color amarillo y estarán contruados con material de semejantes características al existente en el resto del tramo.

c) Placa: adosar la placa de vado permanente en lugar visible junto a la puerta de acceso a una distancia no inferior a 1,50 m del suelo.

Artículo 4: Otras obligaciones del adjudicatario.

a) Es obligación del administrado proveerse de la placa y del Ayuntamiento troquelarlas con las acuñaciones correspondientes (escudo y número de licencia).

b) El titular de la licencia de vado quedará facultado para hacer obras en la vía pública, debiendo de concluir éstas dentro del plazo de 3 meses, contado desde la concesión. Pasado dicho plazo la licencia caducará y quedará sin efecto.

c) Una vez iniciadas las obras deberán de concluirse en el plazo máximo de ocho días hábiles y mientras duren éstas el titular asegurará el normal tráfico de peatones, adoptando los elementos provisionales de paso y el balizamiento de la señalización correspondiente.

d) El titular del vado estará obligado, además, a la conservación del pavimento, de la placa de vado y del color amarillo del bordillo.

e) Cuando se produzca cambio de titularidad en los locales, fincas o inmuebles titulares de la reserva o cambio de la situación, el trámite será semejante al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

f) Cuando la señalización de una reserva no se encuentre en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá notificar al titular para que la ponga a punto, en el plazo de quince días. En el caso de que el titular no le dé cumplimiento, el Ayuntamiento podrá optar por la realización de los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de la concesión de ella.

Artículo 5.- Utilización.

a) Dichas concesiones permiten la entrada y salida de vehículos al local, finca o inmueble objeto de reserva.

b) Prohíben el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

c) Cando la utilización privativa o aprovechamiento especial conlleve destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiese lugar, estará obligado a dejar en perfecto estado el dominio público utilizado.

La inspección municipal acreditará este extremo y, en caso de informe negativo, el Ayuntamiento realizará las obras de reconstrucción o reparación a cargo del titular, procediendo, además, a la imposición de sanción de conformidad con el artículo 21.k de la Ley 7/1985.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de la deterioración de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y/o reintegros a que se refiere este apartado.

d) El disfrute de estas reservas sin licencia municipal será sancionado por la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.k de la Ley reguladora de las bases de régimen local y el resto de la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Tarifas.

Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas u otro tipo de entidades, aun sin personalidad, a favor de las que se otorgasen las licencias o se beneficien del aprovechamiento si se procediese sin la oportuna autorización.

La cuota tributaria será de 30 euros al año.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no solicite la baja el interesado. La presentación de la baja producirá efectos a partir del primer día del semestre natural siguiente al de su presentación.

Artículo 7.- Baja de las reservas.

Las reservas autorizadas por la Alcaldía a solicitud de los interesados podrán ser dadas de baja.

a) A petición de solicitud, en cuyo caso para que se proceda a la suspensión del pago de la tasa será necesario que el propio interesado retire y borre la señalización correspondiente.

b) Por resolución de la Alcaldía (en el caso de ser necesario por razones de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización, procediendo a la retirada del cobro de las tasas correspondientes.

c) La baja tendrá efectos tributarios desde el día en el que se compruebe, por inspección municipal, la retirada y borrado de la señalización.